

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

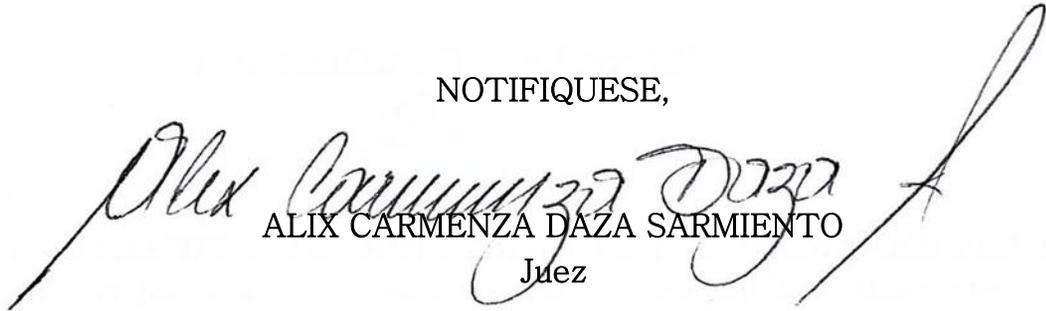
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO Y NELSY MARIBEL ARAUJO AGREDO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de MARLENY VARGAS JIMÉNEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de Julio de 2.020.
2. Por la Suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de Agosto de 2.020.
3. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de Septiembre de 2.020.
4. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 31 de Octubre de 2.020.
5. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) por Concepto del Canon de arrendamiento del 1 al 30 de Noviembre de 2.020.
6. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$2.400.000 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
7. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Harold Elías Escobar Valencia, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.003 fijado hoy 15-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario